



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Secretaría General Administrativa
Universidad de Sonora

Hermosillo, Sonora. 2 de marzo de 2026

Oficio No. SGAD/4C.14-173/2026

Asunto:

Entrega de copia de oficio SGAD/1C.1-4342024

Lic. Alejandro Manzanares Morales

Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados
de la Universidad de Sonora, STEUS
Presente

En seguimiento a la solicitud planteada en la reunión celebrada el pasado 27 de febrero del presente, por este conducto me permito hacer entrega de una copia del oficio SGAD/1C.1-4342024, dirigido al Mtro. Luis Alonso Osuna Cota, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en ese entonces, para su conocimiento y resguardo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para hacerles llegar un cordial saludo.

Atentamente

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Dr. Guillermo Cuamea Cruz
Secretario General Administrativo



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**SECRETARÍA
GENERAL
ADMINISTRATIVA**

Recibido 02/03/26
10:22 HRS

- C.e.p. Dr. Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría.
- C.e.p. Mtro. Adolfo Salazar Razo, Secretario de Gobierno del Estado de Sonora.
- C.e.p. L.D. David Fernando Soto Alday, Secretario del Trabajo del Estado de Sonora.
- C.e.p. L.E. Froylán Gámez Gamboa, Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- C.e.p. Integrantes de la Comisión Negociadora, parte institucional.
- C.c.p. Expediente y minutario.

Edificio de Rectoría planta alta, Blvd. Luis Encinas y Rosales s/n,
Colonia Centro. C.P. 83000 Hermosillo, Sonora, México
(662) 259 21 40, extensión 1453
sgad@unison.mx
<https://sga.unison.mx>





Secretaría
General Administrativa
Universidad de Sonora

Hermosillo, Sonora. 23 de agosto de 2024.
Oficio No. SGAD/1C.1-4342024

Asunto:
Solicitud de procedimiento de modificación de Convenio

Mtro. Luis Alonso Osuna Cota
Director General del
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado de Sonora (ISSSTESON)
Presente

Por este conducto me permito comunicar a Usted que el pasado mes de junio se firmó el Convenio de Revisión Contractual y Salarial 2024 entre la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados, STEUS, en el cual se acordó integrar al sueldo básico integrado ante ISSSTESON, el concepto de Rezonificación, considerado en la Cláusula 35 bis del Contrato Colectivo de Trabajo STEUS-UNISON, de manera que el 3.5% del salario tabular que representa esta prestación se incluya en la jubilación del Personal Administrativo y de Servicios.

Para operar lo anterior es necesario incorporar este cambio al Convenio Modificatorio al Contrato de Prestaciones de Seguridad Social celebrado entre la Universidad de Sonora y el ISSSTESON en 2019, específicamente la cláusula tercera, párrafo cuarto, como se presenta en el anexo. Por ello, agradeceré nos indique el procedimiento a seguir para concretar dicho objetivo.

Sin otro particular, agradezco el valioso y decidido apoyo brindado a nuestra institución y aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

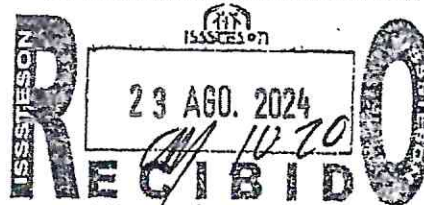
Atentamente
"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretario



El saber de mis hijos
hará mi grandeza
**SECRETARÍA
GENERAL
ADMINISTRATIVA**

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA



DIRECCIÓN GENERAL
HERMOSILLO, SONORA 2

C.e.p. Dr. Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría.

C.e.p. Lic. Lourdes Esperanza Rojas Armenta, Secretaria General del STEUS.

C.c.p. Archivo.

Bvd. Luis Encinas y Rosales s/n, Colonia Centro
C.P. 83000 Hermosillo, Sonora, México
Edificio de Rectoría planta alta,
662 259 2140, extensión 8342
sgad@unison.mx <http://sga.unison.mx>





Secretaría
General Administrativa
Universidad de Sonora

Convenio de prestaciones de seguridad social ISSSTESON UNISON 2019

Cláusula actual	Proyecto de cláusula modificada
... TERCERA.- Para los efectos de lo pactado en las cláusulas del presente convenio, las partes definen el término "SUELDO BÁSICO INTEGRADO", como la suma de las percepciones que reciban los trabajadores en forma permanente, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como trabajadores de "LA UNIVERSIDAD", independientemente de la denominación que recibe para efectos contables internos, que en ningún caso será el salario mínimo general vigente. Contemplándose los siguientes conceptos: Mismo sueldo básico integrado, compuesto por los siguientes conceptos: Para el caso de los trabajadores del Sector Académico: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Nivelación Salarial, Rezonificación, Reconocimiento a la Carga Académica de MHS, Material Didáctico y prima de antigüedad, esta última conforme a la gradualidad establecida en las cláusulas transitorias de este convenio. Para el caso de los trabajadores del Sector Administrativo y de Servicios y del Sector Confianza: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Nivelación Salarial y prima de antigüedad, esta última conforme a la gradualidad establecida en las cláusulas transitorias de este convenio. Conceptos que constituyen ingresos que se originan como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de "LA UNIVERSIDAD", independientemente de la denominación que reciben para efectos contables internos, el cual en ningún caso será menor al salario mínimo general mensual vigente. El monto del salario que servirá de base para cuantificar la cantidad mensual de la pensión que pudiera corresponderles, será calculado conforme al sueldo regulador equivalente al promedio ponderado de los sueldos cotizados que "LA UNIVERSIDAD" hubiera reportado de los últimos 36 meses cotizados, previa actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor. La prima de antigüedad señalada en la presente cláusula, se integrará al SUELDO BÁSICO INTEGRADO, conforme al esquema de gradualidad	... TERCERA.- Para los efectos de lo pactado en las cláusulas del presente convenio, las partes definen el término "SUELDO BÁSICO INTEGRADO", como la suma de las percepciones que reciban los trabajadores en forma permanente, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como trabajadores de "LA UNIVERSIDAD", independientemente de la denominación que recibe para efectos contables internos, que en ningún caso será el salario mínimo general vigente. Contemplándose los siguientes conceptos: Mismo sueldo básico integrado, compuesto por los siguientes conceptos: Para el caso de los trabajadores del Sector Académico: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Nivelación Salarial, Rezonificación, Reconocimiento a la Carga Académica de MHS, Material Didáctico y prima de antigüedad, esta última conforme a la gradualidad establecida en las cláusulas transitorias de este convenio. Para el caso de los trabajadores del Sector Administrativo y de Servicios y del Sector Confianza: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Rezonificación, Nivelación Salarial y prima de antigüedad, esta última conforme a la gradualidad establecida en las cláusulas transitorias de este convenio. Conceptos que constituyen ingresos que se originan como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de "LA UNIVERSIDAD", independientemente de la denominación que reciben para efectos contables internos, el cual en ningún caso será menor al salario mínimo general mensual vigente. El monto del salario que servirá de base para cuantificar la cantidad mensual de la pensión que pudiera corresponderles, será calculado conforme al sueldo regulador equivalente al promedio ponderado de los sueldos cotizados que "LA UNIVERSIDAD" hubiera reportado de los últimos 36 meses cotizados, previa actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor. La prima de antigüedad señalada en la presente cláusula, se integrará al SUELDO BÁSICO





Secretaría

General Administrativa

Universidad de Sonora

previsto en las disposiciones transitorias de este convenio.

Los importes que "EL ISSSTESON" considerará por concepto de prima de antigüedad para el cálculo de las pensiones y jubilaciones, serán aquellos que "LA UNIVERSIDAD" hubiera reportado a "EL ISSSTESON."

"EL ISSSTESSON" verificará en todo momento que las cuotas y aportaciones enteradas por "LA UNIVERSIDAD" correspondan a los porcentajes establecidos en el presente convenio, aplicados a los sueldos reportados por "LA UNIVERSIDAD"; en caso de que "EL ISSSTESON" detecte una diferencia, se lo comunicará a "LA UNIVERSIDAD" para que ésta la cubra en un plazo no mayor a 30 días.

La omisión por parte de "LA UNIVERSIDAD" en el entero de las cuotas y aportaciones en términos del presente convenio, no será responsabilidad de "EL ISSSTESON".

De existir diferencias entre los montos aportados por "LA UNIVERSIDAD" a "EL ISSSTESON", corresponderá exclusivamente a "LA UNIVERSIDAD" enterar las cantidades que resulten. Entre tanto "EL ISSSTESON" determinará las prestaciones correspondientes con base en las cantidades efectivamente recibidas; comprometiéndose "EL ISSSTESON" a realizar el ajuste de las prestaciones cuando "LA UNIVERSIDAD" entere las diferencias.

...

INTEGRADO, conforme al esquema de gradualidad previsto en las disposiciones transitorias de este convenio.

Los importes que "EL ISSSTESON" considerará por concepto de prima de antigüedad para el cálculo de las pensiones y jubilaciones, serán aquellos que "LA UNIVERSIDAD" hubiera reportado a "EL ISSSTESON."

"EL ISSSTESSON" verificará en todo momento que las cuotas y aportaciones enteradas por "LA UNIVERSIDAD" correspondan a los porcentajes establecidos en el presente convenio, aplicados a los sueldos reportados por "LA UNIVERSIDAD"; en caso de que "EL ISSSTESON" detecte una diferencia, se lo comunicará a "LA UNIVERSIDAD" para que ésta la cubra en un plazo no mayor a 30 días.

La omisión por parte de "LA UNIVERSIDAD" en el entero de las cuotas y aportaciones en términos del presente convenio, no será responsabilidad de "EL ISSSTESON".

De existir diferencias entre los montos aportados por "LA UNIVERSIDAD" a "EL ISSSTESON", corresponderá exclusivamente a "LA UNIVERSIDAD" enterar las cantidades que resulten. Entre tanto "EL ISSSTESON" determinará las prestaciones correspondientes con base en las cantidades efectivamente recibidas; comprometiéndose "EL ISSSTESON" a realizar el ajuste de las prestaciones cuando "LA UNIVERSIDAD" entere las diferencias.

...

